



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2023

otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...]

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...);

- Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que** la letra n) del artículo 55 del COOTAD prevé entre las competencias de los distritos metropolitanos: *“(...) n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”,* concomitante al artículo 85 del COOTAD;
- Que** las letras b), i) y t) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, las siguientes: *“(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) t) (...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que** el primer párrafo del artículo 354 del COOTAD dispone que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)”;*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que** el artículo 47 del COA determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2023

- Que** los artículos 68 y 69 del COA enuncian que, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la ley ibídem;
- Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito determina que: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo”*;
- Que** es necesario emitir las delegaciones respectivas dentro de los procesos de suscripción y ejecución de los convenios interinstitucionales, convenios marco, cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad, o cualquier otro instrumento que se suscriba con personas jurídicas de derecho público o privado internacionales u organismos internacionales, con el fin de conseguir un manejo desconcentrado y eficiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227, 233, 238, 240 de la Constitución; 5, 9, 55 letra n), 85, 90 letras b), i) y t) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 7, 47, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y, 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación para Administrador General. - Delegar al Administrador General, la siguiente competencia y atribución:

Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: convenios interinstitucionales, convenios marco, cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad, o cualquier otro instrumento, con personas jurídicas de derecho público o privado internacionales u organismos internacionales, que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2023

Artículo 2.- Delegaciones para Secretarios. - Delegar a los Secretarios Generales y a los Secretarios del GAD DMQ, la siguiente competencia y atribución:

Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: convenios interinstitucionales, convenios marco, cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad, o cualquier otro instrumento, con personas jurídicas de derecho público o privado internacionales u organismos internacionales, que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las dependencias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - De la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

TERCERA. - Encárguese a las autoridades delegadas la socialización interna de la presente Resolución a los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO